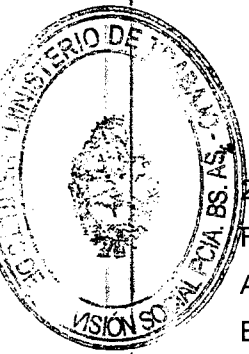


LA PLATA, - 4 ENE 2010



**VISTO** el expediente N° 2813-59932/59 y agregados, 2918-24564/78, 2803-83832/91, mediante cuyas actuaciones el señor Fiscal de Estado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de fecha 15 de mayo de 2008, aprobada por Acta N° 2907 emanada del Honorable Directorio de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante dicho acto administrativo se resolvió abonar a la señora Helvecia Rosa INSUA la bonificación por antigüedad con sujeción a la Ordenanza Municipal N° 5205/03 de Tres Arroyos, disponiendo en el mismo acto no revisar la prestación pensionaria por resultar ajustada a derecho a tenor de lo normado por el artículo 117 del Decreto Ley n° 7647/70;

Que el señor Fiscal de Estado entiende que dicho acto resulta irregular e ilegítimo, por cuanto considera que no corresponde liquidar el haber pensionario de la señora INSUA en base al cargo de director, (equiparado de hecho por la comuna), toda vez que habiendo perdido individualidad presupuestaria el cargo efectivamente desempeñado por el causante, Subsecretario del Municipio de Tres Arroyos, resulta de aplicación el procedimiento establecido por el artículo 51 del Decreto Ley N° 9650/80, sin que resulte óbice para ello lo dispuesto por el artículo 117 del Decreto Ley 7647/70, atento se determinaría el haber, para lo futuro, en base a la carrera efectivamente desempeñada por el extinto;

Que asimismo el apelante encuentra improcedente la aplicación de la citada ordenanza en lo concerniente al pago del adicional por antigüedad, ya que el mismo se halla referido a quien efectivamente hubiere desempeñado el cargo de Director, extremo que no se diera para con el causante;

Que del estudio exhaustivo y pormenorizado de las presentes actuaciones administrativas es justo concluir que no le asiste razón al apelante y, en consecuencia, la Resolución objeto de marras, resulta ajustada a derecho;

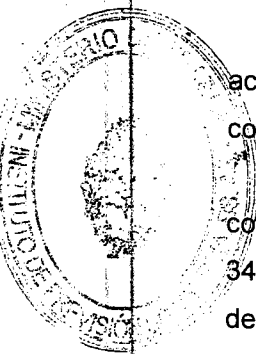
Que a dicha conclusión se arriba habida cuenta que no corresponde revisar la prestación pensionaria, plasmada a través de la Resolución N° 340.578 del Organismo Previsional de fecha 6 de agosto de 1992, atento que la liquidación del haber jubilatorio, con base en el cargo de director, se remonta al año 1986 (ver fojas 2 del expediente N° 2918-24564/78 que luce agregado como fojas 64 del principal), y en tal sentido, la resolución cuestionada no hace mas que confirmar lo establecido en aquel acto;

Que lo expuesto encuentra fundamentado en lo normado por el artículo 117 del Decreto Ley N° 7647/70, el cual reza: "Las facultades de anulación y revocación no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones por el tiempo transcurrido u otras circunstancias, su ejercicio resultase contrario a la equidad, el derecho de los particulares o a las leyes.", lo cual impide, en la instancia, la revisión del acto y consecuentemente una nueva determinación del haber;

Que a mayor abundamiento cabe destacar que nuestro más Alto Tribunal de Justicia se ha expedido acerca de los alcances de la citada norma señalando que la misma "...obliga a buscar un equilibrio entre la preservación del orden jurídico comprometido ante la vigencia de un acto para cuyo dictado no hubo un estricto ajuste a la ley y la equidad frente a los derechos emergentes de ese acto que ya se viene cumpliendo...", SCBA, B 51114 sent. 23-04-1991, Carátula: "González Consuelo Remedios c/ Instituto de Previsión Social s/ Demanda Contencioso Administrativa";

Que conforme los argumentos de juicio vertidos, corresponde rechazar el recurso de apelación lo reseñado corresponde desestimar el recurso de apelación incoado por el señor Fiscal de Estado;

Que en igual sentido se ha expedido la Asesoría General de Gobierno;



*[Handwritten signature and initials]*

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 92 y 94 del Decreto Ley n° 7647/70 y el artículo 76 del Decreto Ley n° 9650/80 T.O 1994;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
D E C R E T A**

**ARTÍCULO 1º.** Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Fiscal de Estado contra la Resolución fecha 15 de mayo de 2008, aprobada por Acta n° 2907, en orden a los argumentos de hecho y de derecho vertidos en la parte considerativa del presente.

**ARTÍCULO 2º.** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

**ARTÍCULO 3º.** Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Instituto de Previsión Social. Cumplido archivar.

M/DECRETO N° 03

  
OSCAR ANTONIO CUARTANGO  
Ministro de Trabajo

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires